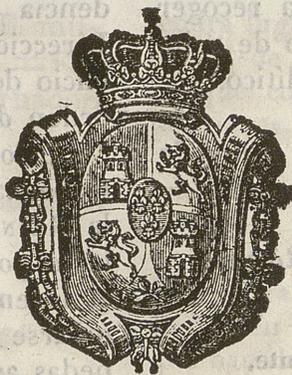


Núm. 60.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Mayo de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 118.

Real orden declarando que los Gefes políticos deben presidir las funciones religiosas.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 23 de Abril último lo siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Canarias lo que sigue:

„Remitida al Consejo Real la comunicacion de V. S. de 10 de Setiembre último, en que participa las contestaciones que ha sustentado con las demas Autoridades de esa provincia sobre la presidencia de la funcion religiosa celebrada en la iglesia matriz de esa ciudad el 27 de Agosto, en accion de gracias por el feliz acontecimiento de haberse anudado las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, ha expuesto en 14 de Marzo último lo siguiente:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Febrero de 1836, en cuyas disposiciones se apoya el Capitan general para pretender que le corresponde presidir en los actos públicos religiosos y de cualquiera otra naturaleza á que concurra.

Vista la de 2 de Abril del año último, que lo fue por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en la que se encarga al Gefe político de Canarias, entre otras cosas, que se atenga á lo que previene la Real orden citada de 1836 respecto á la ceremonia llamada de Côte y aquellos otros actos públicos en que presida una Autoridad superior en categoría á la suya, esto sin perjuicio de que él presida por sí aquellos otros civiles y religiosos para que expresamente se halla autorizado por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845.

Visto el párrafo 7.º, artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dice que á los Gefes políticos les corresponde dar ó negar el

permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Considerando: Que la funcion de iglesia que ha motivado las contestaciones habidas entre el Capitan general y Gefe político, es de aquellas de que se hace mencion en el artículo de la citada ley, como lo acreditan los mismos documentos que acompaña el Capitan general á su comunicacion; el Consejo es de parecer que el Gefe político de Canarias debió presidir la citada funcion de gracias, como debe hacerlo en cualquier otro acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto, ocupando las demas Autoridades que concurran á ellos el puesto que despues de éste les correspondda, con arreglo á la mayor extension de territorio en que ejerzan su autoridad, y siendo aquella la misma segun su antigüedad en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el parecer del Consejo Real, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.”

Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza.

Y se inserta á los fines consiguientes. *Valladolid 4 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.*

Núm. 119.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Habiendo trascurrido con el exceso de un mes el término fijado en mi circular de 1.º de Marzo próximo pasado para que todos los Alcaldes de la provincia remitiesen los Padrones de prestacion personal para la composicion de caminos vecinales, sin que lo hayan verificado los que se expresan á continuacion, he resuelto conminar con la multa de 100 rs. y el pago ademas de las dietas

que debengue el comisionado que irá á recoger dichos padrones, á los que en el término de ocho dias no los remitan á este Gobierno político.

*Nota de los Alcaldes que no han remitido el Padron.*

*Partido de Medina.*

Losde Cárpio y su agregado  
Cervillego de la Cruz.  
Gomeznarro.  
Moraleja de las Panaderas.  
Rodilana.  
Villaverde y sus agregados.

*Partido de la Mota.*

Adalia.  
Peñaflor.  
San Salvador.  
Tordesillas y sus agregados.  
Torrecilla de la Abadesa y su agregado.  
Villavellid.  
Villardefrades.

*Partido de la Nava.*

Castronuño.  
Cubillas.  
Pollos y sus agregados.  
San Roman de la Hornija.  
Siete Iglesias y sus agregados.  
Villafranca.

*Partido de Olmedo.*

Aldeamayor.  
Pedrajas de Portillo.  
Pedrajas de San Esteban.  
Valdestillas.

*Partido de Peñafiel.*

Cojeces del Monte con su agregado.  
Curiel.  
Peñafiel.

Valladolid 17 de Mayo de 1849. = Rafael de Nascués.

Real orden mandando no se permita la circulacion de la moneda agujereada.

*Intendencia de la provincia de Valladolid.*

Las diferentes quejas producidas con motivo de no permitirse en esta provincia la circulacion de la moneda agujereada, fundadas en que se admitía en la de Palencia, impulsó á esta Inten-

*Partido de Rioseco.*

Berrueces.  
Cabreros del Monte.  
Moral de la Reina.  
Mudarra.  
Palazuelo de Bedija.  
Tamariz.  
Pozuelo de la Orden.  
Valverde.

*Partido de Valoria.*

Cabezón.  
Corcos.  
Esguevillas.  
Mucientes.  
Olivares.  
Piña de Esgueva.  
Quintanilla de Trigueros.  
Valoria con sus agregados.  
Villavaquerin.

*Partido de Valladolid.*

Fuensaldaña.  
Renedo.  
Traspinedo.  
Villanubla.  
Zaratan.

*Partido de Villalon.*

Aguilar de Campos.  
Becilla de Valderaduey.  
Bolaños.  
Castrobol.  
Castroponce.  
Cuenca de Campos.  
Fontihoyuelos.  
Herrin.  
Monasterio de Vega.  
Urones de Castroponce.  
Villalba de la Loma.  
Villalon.  
Villavicencio.

dencia á elevar la correspondiente consulta á la Direccion general del Tesoro público, la cual en oficio de 27 de Abril anterior me traslada la Real orden de 7 del mismo que dice asi:

„Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = Enterada la REINA de un expediente remitido á este Ministerio por la Direccion del Tesoro público en que el Intendente de Valladolid consulta si deberá permitirse en aquella provincia la circulacion de monedas agujereadas respecto que en la inmediata de Palencia han sido mandadas admitir por el Gefe político, se ha dignado mandar se signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministerio de su cargo se comuniqué la orden oportuna al referido Gefe para que anule la disposicion acordada respecto de las monedas agujereadas, por ser opuesta á las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1838, 9 de Abril de 1839 y 29 de Mayo de 1845 trasladadas á V. E., las cuales deben tener puntual y exacto cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos oportunos. = De la propia orden lo traslado á V. S. para iguales fines. = Lo que traslado á V. S. para los mismo efectos.”

Para evitar contestaciones desagradables acerca del recibo de esta clase de moneda, he dispuesto publicar en este Periódico oficial la resolucion de S. M. para conocimiento del público. Valladolid 16 de Mayo de 1849. = Manuel de Villaverde.

*Comandancia general y Gobierno de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Primera seccion. = Archivo. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden de 6 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: Habiendo llegado á conocimiento de la REINA (Q. D. G.) que algunos Gefes y Oficiales de los de reemplazo luego que se les emplea activamente en los Cuerpos acuden en seguida quede sin efecto su colocacion en los mismos, fundándose en la imposibilidad de emprender la marcha para sus destinos por su mal estado de salud; se ha servido S. M. declarar por su resolucion de 24 de Abril último, que en adelante los Gefes y Oficiales que hallándose en la expresada situacion obtuviesen colocacion en los Cuerpos del Ejército, no puedan por motivo alguno pedir que se les consienta continuar de reemplazo, por que si efectivamente se encontrasen enfermos y su falta de salud fuese accidental, deben solicitar licencia temporal; y si por el contrario fuese continuada por efecto de enfermedad larga ó mal crónico, entonces pedir su retiro ó ser consultado para él por los Directores generales de las armas respectivas, sin que haya mas medio. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. E. para que tenga la debida publicidad en el Boletín ofi-

cial de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1849. = Felipe Rivero. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valette.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *El Intendente militar de las provincias Vascongadas.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 27 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1849. = Lorenzo Martinez. = Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

#### *El Intendente militar del distrito de Búrgos.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que

tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 27 de Julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgos 10 de Mayo de 1849. = Antonio Bernabeu. = Blas de Iraola-goitia, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Habiendo merecido la superior aprobacion el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la reparacion de la fuente nueva de esta Ciudad, se hace notorio á fin de que las personas que pretendan tomar á su cargo dicha obra, puedan enterarse de las condiciones con que ha de ejecutarse, bajo de las cuales se celebrará su remate el día 3 de Junio próximo á las once de su mañana en las Salas Consistoriales. Medina de Rioseco á 16 de Mayo de 1849. = El Presidente, Manuel Domingo de Urquiza. = Jacinto M. Amo, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.*

Aprobado por la Superioridad el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para el empedrado de varios trozos de calles de esta Ciudad; tendrá lugar su remate el día 3 de Junio próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales. Lo que se hace notorio á fin de que las personas que gusten tomar á su cargo dichas obras puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales se han de realizar. Medina de Rioseco 16 de Mayo de 1849. = El Presidente, Manuel Domingo de Urquiza. = Jacinto M. Amo, Secretario.

La REINA (Q. D. G.) por Real orden de 13 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo dos Ferias anuales en los

días 10, 11 y 12 de Junio, y otra el 14, 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha villa celebra el Miércoles de cada Semana al Domingo de la misma. El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de diez años; y en las dos Ferias dar pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas Concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849. — P. A. D. A., Gaspar Carnero, Secretario.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Abril.  
de 1849.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Abril.

| Parroquias.                        | Naci-<br>mientos. | Matri-<br>monios. | Defun-<br>ciones. |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Catedral. . . . .                  | 10                | 1                 | 2                 |
| Magdalena. . . . .                 | 1                 | 1                 | 1                 |
| Antigua. . . . .                   | 6                 | 1                 | 4                 |
| San Martin. . . . .                | 4                 | 3                 | "                 |
| San Miguel. . . . .                | 3                 | 4                 | 4                 |
| San Esteban. . . . .               | "                 | 1                 | 2                 |
| San Juan. . . . .                  | 3                 | 1                 | 4                 |
| San Pedro. . . . .                 | 3                 | 1                 | 5                 |
| San Andres. . . . .                | 17                | 3                 | 8                 |
| San Nicolas. . . . .               | 13                | 3                 | 4                 |
| San Lorenzo. . . . .               | 4                 | 1                 | 1                 |
| Santiago. . . . .                  | 14                | "                 | 4                 |
| Salvador. . . . .                  | 6                 | 3                 | 7                 |
| San Ildefonso. . . . .             | 8                 | 3                 | 6                 |
| <b>TOTAL. . . . .</b>              | <b>92</b>         | <b>26</b>         | <b>52</b>         |
| <b>Casa-Expósitos. . . . .</b>     | <b>17</b>         | <b>"</b>          | <b>8</b>          |
| <b>Hospitales.</b>                 |                   |                   |                   |
| Hospital civil. . . . .            | "                 | "                 | 7                 |
| De Santa María de Esgueva. . . . . | "                 | "                 | 13                |
| Militar. . . . .                   | "                 | "                 | 14                |
| Peninsular. . . . .                | "                 | "                 | 6                 |
| <b>TOTAL. . . . .</b>              | <b>"</b>          | <b>"</b>          | <b>40</b>         |
| <b>RESUMEN.</b>                    |                   |                   |                   |
| En las Parroquias. . . . .         | 92                | 26                | 52                |
| En la Casa-Expósitos. . . . .      | 17                | "                 | 8                 |
| En los Hospitales. . . . .         | "                 | "                 | 40                |
| <b>TOTAL. . . . .</b>              | <b>109</b>        | <b>26</b>         | <b>100</b>        |

Valladolid 15 de Mayo de 1849. — José Oller. — Pedro Caballero, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Almacenes en venta.*

Se vende una línea de Almacenes de 106 pies de longitud y 37 de latitud, que de nueva planta se acaban de construir al borde derecho del Canal é in-

mediaciones del Muelle del mismo en esta Ciudad de Valladolid, los cuales producirán en renta sobre 3,000 reales vellon anuales. La persona que quiera interesarse en esta compra puede tratar con Don Juan Diez del Rio, que vive en esta Ciudad, calle del Leon núm. 6.

2

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de invierno, para la próxima temporada, de la dehesa de Osada, situada en la orilla derecha del rio Adaja, término de Viana de Cega, propios para ganado lanar, asista al remate que se ha de celebrar en la casa de dicha dehesa el día 1.º de Junio y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que en igualdad de postura será preferido el que los quiera por dos ó mas años.

Quien quisiese arrendar las yerbas de la dehesa titulada Cantarranas en la villa de Tudela de Duero, acuda á tratar con Modesto Gonzalez, vecino de la misma, quien le enseñará las condiciones para dicho arriendo, y está señalado para su remate el día 20 del próximo mes de Junio á las once de su mañana en casa del expresado Modesto Gonzalez.

Se vende un Piano moderno, nuevo, de seis octavas y plancha de metal, de la Fábrica de DON JOSÉ LARRÚ (de Madrid) con su cajon de empaque bien acondicionado. El cual se halla de manifiesto en la tienda de Don Pedro Estampa, Acera de San Francisco, número 34, donde darán razon de su precio.

*Guia del Militar*, ó tratado elemental de los conocimientos teórico-prácticos que necesitan las diferentes clases del Ejército para el cumplimiento de sus deberes; y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para el buen desempeño de sus obligaciones en la parte que tiene relacion con el Ejército. Esta obra saldrá por entregas de cuatro pliegos que forman 32 hojas en 4.º menor, á 3½ rs. franco de porte, saldrán al mes dos entregas, siendo la primera en el próximo Junio.

*Teatro de la Guerra ó los Montemolinistas y Republicanos en Cataluña*, crónica de nuestros dias redactada por un testigo ocular de los acontecimientos, obra interesante y de la cual han salido ya 25 entregas con las vistas de los pueblos mas notables de aquel principado y los retratos de Cabrera y Wan-halen primorosamente litografiados, á 2½ rs. entrega en 4.º y buena impresion.

*El Ensayo*, periódico literario quincenal, se publica en Madrid los dias 1.º y 15 de cada mes, su precio fuera de Madrid es de 5 rs. al mes, y los que se suscriban por medio año 25 rs. Cada número consta de 2 pliegos en 4.º mayor, y ademas de una lámina, retrato ó vista de lo mas notable de España.

Todas estas obras se encuentran en la librería de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja.